

Bogotá, junio 7 de 2012.

Señores
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Ciudad

Atención
Señor Ministro
Diego Molano Vega
Presidente

Doctor
Carlos Rebellón
Director Ejecutivo

Referencia. Proyecto regulatorio revisión cargos de acceso redes móviles.

Respetados señor Ministro y señor Director

En relación con el proyecto de regulación de la referencia, ASUCOM, como organismo que refleja la opinión calificada de los usuarios de las TIC, se permite proponer algunas reflexiones, comentarios y ajustes al proyecto que la CRC ha publicado para conocimiento del sector.

Sea lo primero indicar que en este caso la CRC ha interpretado correctamente un hecho evidente, y es el de las diferentes escalas de costo que un operador logra conforme aumenta su tamaño y masa crítica en el mercado, y que de no corregirse en la fijación de precios mayoristas implicaría un evidente desequilibrio competitivo que puede generarse ante una diferencia tan marcada como la que se encuentra en el mercado colombiano; con ello, se mantendrían entonces sobre costos en los precios mayoristas de algunos agentes de mercado que terminan siendo pagados por los usuarios, que son los que la ley 1341 de 2009 protege especialmente y ordena que dicha protección así como la del bien jurídico de la competencia sea prioritaria respecto de cualquier otra consideración.

Así mismo, al existir tan marcadas diferencias en la escala de los operadores, los diferenciales de costo en efecto pueden generar barreras a la competencia que es deber de la CRC corregir ante la evidencia que la literatura científica aporta y que acertadamente trae a colación la Comisión.

No obstante lo anterior, existen unos puntos que requieren especial atención por parte de la CRC, pues el proyecto tal como se propone es susceptible de ser mejorado en el sentido de establecer precios que propendan por una total eficiencia de mercado en todos los servicios sujetos a la regulación. Así, nos permitimos sugerir los siguientes ajustes:

1. El valor objetivo de los operadores por debajo del umbral debe ser el valor objetivo originalmente definido por la CRC como valor eficiente de mercado, esto es, el valor de \$42.49 pesos por minuto y \$21.040.878 por capacidad por cada E1 y no los mayores valores propuestos en el proyecto.
2. El valor de los operadores por encima del umbral debe reflejar no el valor objetivo promedio del grupo anterior, si no un valor menor que incorpore las economías de escala que logran los operadores en este grupo. Así, aplicando la proporción que impone la diferencia propuesta por la CRC en su proyecto, el valor de cargo de acceso para estos operadores debe ser de \$25.69 por minuto y \$16.435.791 por capacidad. Lo anterior aseguraría que realmente se eliminen las rentas monopólicas tanto de los

operadores por debajo como por encima del umbral de tráfico propuesto en beneficio de los usuarios y de la competencia.

3. La CRC ha fijado así mismo cargos de acceso para los mensajes de datos de tipo SMS. Estos utilizan la misma red y el principio regulatorio que se propone para la voz debe ser entonces aplicado así mismo para este tráfico. Así, para el grupo de operadores por debajo del umbral debe aplicarse de inmediato el valor previsto objetivo de \$9.20 por mensaje; y aplicando la misma proporción del cargo de acceso de voz, para el grupo de operadores por encima del umbral debe establecerse un valor de \$5.56 por mensaje de forma inmediata.

Los elementos propuestos son, en nuestra opinión, los mínimos necesarios para que el objetivo que plantea la CRC se consolide en beneficio de los usuarios.

Cordialmente

Ernesto Rodríguez Medina
Presidente ASUCOM